



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00118-00**

**PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.– NIT. 890.903.937-0**

**DEMANDADO: ANIBAL FELIPE ROYERO BOLIVAR C.C. No. 1.140.821.567**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto judicial, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión, Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de su representante legal de la ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.937 – 0, en contra de ANIBAL FELIPE ROYERO BOLIVAR, identificado con C.C. No. 1.140.821.567.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$51.020.094.00) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 009005544826, con fecha de creación 20 de mayo de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.937-0, contra ANIBAL FELIPE ROYERO BOLIVAR, identificado con C.C. No. 1.140.821.567, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$ 51.020.094.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 009005544826, con fecha de creación 20 de mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de febrero de 2024, más las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 009005544826, con fecha de creación 20 de mayo de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 4- RECONOCER personería jurídica a la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 51.550.414 y T.P. No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
08-001-41-89-005-2024-00118-00  
**LA JUEZ**

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 22 de Abril de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 55 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORÉ
---